

distribución por el Consejo de Gobierno, dando cuenta de dicho acuerdo al Parlamento de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de Julio de 1983.

**RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ**  
Presidente de la Junta de Andalucía

**FRANCISCO JAVIER DEL RIO LOPEZ**  
Consejero de Hacienda

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 137/1983, de 22 de Junio, por el que se crea la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía.*

La Constitución, en su artº 148.1.22 reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas respecto a la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artº 14.2 establece que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de este objetivo se considera conveniente la creación de una Comisión de Coordinación en la que la participación de representantes de los municipios andaluces contribuya a hacer más efectiva esta tarea.

A tal fin, a propuesta del Vicepresidente de la Junta y Consejero de Gobernación, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de Junio de 1983.

#### DISPONGO

Artículo primero: Se crea la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía como Organismo asesor de la Consejería de Gobernación para la coordinación de las Policías Municipales.

Artículo segundo: Son fines de esta Comisión:

a.- Informar los proyectos de disposición de la Consejería de Gobernación relativos a la Policía Municipal con anterioridad a su presentación al Consejo de Gobierno.

b.- Elevar a la Consejería, la conveniencia de que se dicten normas o se hagan recomendaciones a los Ayuntamientos, y elevar informes sobre cuantas materias redunden a su juicio en una mejora de la selección del personal, organización de los Servicios, homogeneización del material y de los medios u otros extremos análogos.

c.- Asesorar en la coordinación de las actuaciones policiales supramunicipales.

Artículo tercero:

1. El Consejero de Gobernación es el Presidente nato de la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía, asumiendo la Vicepresidencia el Director General de Política Interior.

2. El Consejero de Gobernación designará como miembros de esta Comisión a:

a.- Tres Delegados de Policía Municipal de municipios andaluces de más de 200.000 habitantes.

b.- Tres Delegados de la Policía Municipal de municipios comprendidos entre 50.000 y 200.000 habitantes.

c.- Tres representantes de municipios de menos de 50.000 habitantes que tengan servicio de Policía Municipal.

d.- Dos asesores técnicos.

e.- El Inspector General de la Policía Municipal de Andalucía, que hará las veces de Secretario.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Gobernación para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ**  
Presidente de la Junta de Andalucía

**JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN**  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Gobernación

*DECRETO 138/1983, de 6 de Julio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.*

El ejercicio de competencias en materia de Administración Local y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, transferidas desde Julio de 1979, la próxima asunción de un nuevo paquete de competencias relativas a la Administración Local y en materia de Autorizaciones, Juegos, Apuestas, etc. así como la inmediata transferencia de competencias en materia de Protección de Menores, hace imprescindible contar con instrumentos de apoyo en las provincias que coordinen la actuación de los distintos servicios transferidos, teniendo en cuenta la necesaria gestión provincial de muchas de aquellas competencias.

A tal fin, y sin perjuicio de la estructuración periférica que en su día llegue a implantarse de forma definitiva, resulta necesario crear los órganos provinciales que cubran esta función. En virtud de ello, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 17/83 de 26 de Enero, sobre estructuración transitoria de los servicios territoriales de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Julio de 1983.

#### DISPONGO

Artículo primero.- De conformidad con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de Enero, en cada una de las ocho provincias andaluzas existirá una Delegación de la Consejería de Gobernación. Al frente de la Delegación figurará un Delegado que ejercerá las funciones a que se refiere el citado Decreto y del que dependerán todos los organismos, servicios y entidades de la Consejería que radiquen en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo segundo.- Los Delegados provinciales de la Consejería de Gobernación serán nombrados y cesarán por Decreto y a propuesta del Consejero.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Julio de 1983

**RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ**  
Presidente de la Junta de Andalucía

**JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN**  
Vicepresidente y Consejero  
de Gobernación

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*ORDEN de 19 de Julio de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 134/1983, de 6 de Julio sobre la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo, dependiente del Gabinete de la Presidencia.*

El Decreto 134/1983 de 6 de Julio, crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo dependiente del Gabinete de la Presidencia con la función de ejecutar las tareas que de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 85/1983 de 13 de Abril, se reserva al Presidente de dirigir, coordinar y desarrollar el programa legislativo del Gobierno andaluz. Su disposición final autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del propio Decreto. El correcto funcionamiento de la Unidad creada conlleva su imprescindible articulación en Secciones y Negociados, como Unidades inferiores encargadas del despacho ordinario y tramitación de las tareas encomendadas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda.

**DISPONGO**

Artículo 1º.- La Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo dependiente del Gabinete de la Presidencia constará de las siguientes Unidades: Sección de Estudios y Coordinación y Negociado de Tramitación.

Artículo 2º.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AMPARO RUBIALES TORREJON**  
Consejera de la Presidencia

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

*ORDEN de 11 de Julio de 1983, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces.*

La concesión de subvenciones destinadas a fomentar la realización de campaña de promoción de productos andaluces, se regirá por las siguientes normas:

Primera: La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro de los límites crediticios que para este fin se establezcan en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1983, podrá subvencionar, en la cuantía y circunstancias que más adelante se fijan, las campañas de promoción de productos andaluces.

Segunda: Podrán acogerse a esta ayuda las Asociaciones, en cualquiera de sus modalidades, de productos andaluces.

Tercera:

1) Las subvenciones se destinarán a cubrir la totalidad o parte de las distintas acciones que compongan la campaña de promoción; no pudiendo exceder el importe de la subvención que se otorgase del 33 por ciento del coste total de la campaña.

2) Tendrán la consideración de gastos de promoción comercial, a los efectos propuestos:

- Los de estudio de mercado.
- Los de publicidad.
- Los de material promocional.
- Los de mejora de diseño.

Cuarta: Para optar a la ayuda referida serán requisitos indispensables los siguientes:

1) Presentar, en la Jefatura Provincial de Promoción y Desarrollo correspondiente, si se tratase de Asociaciones de Productores de ámbito provincial o menor, o en la Dirección

General de Comercio si el ámbito fuese interprovincial o regional, una solicitud que contenga, al menos, los siguientes datos:

a) Estatutos de la entidad solicitante.

b) Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad solicitante autorizando la realización de la campaña.

c) Memoria explicativa de la campaña a realizar, incluyendo presupuesto, fecha de realización y plan de medios, así como fuentes de financiación.

d) Estudio somero de la situación del sector o del producto cuya promoción se pretende.

e) Subvención que se solicita de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

2) La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, podrá recabar del solicitante cualquier información adicional que considere necesaria y solicitar, si fuera preciso, informe de otros Departamentos por razón de su competencia sobre el producto o sector a promocionar.

Quinta: El plazo de presentación de las solicitudes de subvención a que se refiere la presente Orden finalizará el 15 de Septiembre de 1983.

Sexta: Las Jefaturas Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas de un informe razonado, a la Dirección General de Comercio.

Séptima: Por la Dirección General de Comercio se someterá propuesta de Resolución al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

Octava: Resuelta la solicitud se comunicará su aprobación o denegación y, en el primero de los casos, se fijarán en la propia Resolución las condiciones de la subvención y forma de pago de la misma.

Novena: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO**  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ORDEN de 12 de Julio de 1983, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para la exposición de productos andaluces en las Ferias comerciales.*

La concesión de subvenciones destinadas a fomentar la participación de las empresas y entidades andaluzas en las Ferias comerciales, en cualquiera de sus modalidades que tenga como fin la promoción de productos andaluces, se regirá por las siguientes normas.

Primera: La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro de los límites crediticios que para este fin se establezcan en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1983, podrá subvencionar, en la cuantía y circunstancias que más adelante se fijan, los proyectos de participación en Ferias comerciales, tanto generales como sectoriales.

Segunda: Podrán acogerse a esta ayuda los productores y comerciantes andaluces, individual o asociadamente, cualquiera que sea la personalidad jurídica del solicitante.

Tercera:

1) Las subvenciones se destinarán a cubrir la totalidad o parte de las acciones que la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes estime en cada caso, no pudiendo exceder el importe de la subvención que se otorgase del 50 por ciento del coste total del proyecto de participación, ni de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.